

Datos de la Entidad Aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A.de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978, DS calle Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, (Illes Balears). Clave de la entidad: C004.
Nombre del producto	Asistencia odontológica
Tipo de seguro	Garantizar la asistencia sanitaria odontológica en régimen ambulatorio y demás servicios pactados en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio del Cuadro odontológico del Asegurador. No se concederán indemnizaciones optativas en metálico en sustitución de la prestación de la asistencia sanitaria odontológica.
Cuestionario de Salud	Este producto no tiene cuestionario médico.
Descripción de las garantías y opciones ofrecidas	A través de este producto, se cubren todos los tratamientos y necesidades odontológicas más comunes: <ul style="list-style-type: none">■ Odontología General.■ Prótesis.■ Peridoncia.■ Implantología.■ Cirugía Oral (excluida la maxilofacial).■ Ortodoncia.■ Estética. Hay 2 tipos de coberturas: A. Cobertura 100% por parte de la Compañía, sin participación del asegurado en el coste de las mismas. <ul style="list-style-type: none">1. Visitas<ul style="list-style-type: none">- Primeras visitas de odontología, ortodoncia, peridoncia, implantología y odontopediatría.- Visitas de revisión- Visitas de Urgencia2. Exodoncias<ul style="list-style-type: none">- Extracciones simples de piezas3. Prótesis<ul style="list-style-type: none">- Composturas (durante la vigencia de la póliza)- Rebases (durante la vigencia de la póliza)4. Odontología preventiva<ul style="list-style-type: none">- Fluorizaciones.- Sellados oclusales.- Limpieza de boca.- Educación bucal.- Pruebas diagnósticas:<ul style="list-style-type: none">○ Radiología (radiografías intrabucales).○ Ortopantomografías.○ Telerradiografías B. Resto de prestaciones de acuerdo a cuadro franquiciado detallado en función de la patología. Dichas tarifas franquiciadas podrá consultarlas en nuestra página web en www.axa.es .

**Exclusiones de
cobertura con carácter
general**

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

1. La asistencia sanitaria odontológica prestada por profesionales o en centros distintos a los que se relacionan en el Cuadro odontológico.
2. Las composturas y piezas a añadir a las prótesis colocadas en la boca del Asegurado antes de concertar la presente póliza.

**Condiciones, plazos y
vencimientos de las
primas**

Cuestiones generales

Modalidad:	Anual Renovable
Duración del seguro:	Anual prorrogable
Forma de pago:	Semestral, Anual.
Descuento por pago:	Semestral: 3% Anual: 4%

Descuento: Los asegurados de 0 a 10 años incluidos no pagarán prima por este producto siempre que estén acompañados por una persona mayor.

La domiciliación bancaria es obligatoria en todos los casos.

Evolución anual de la prima

La prima del seguro de dental en este momento, es igual para todas las personas aseguradas.

Renovaciones

La duración será anual, renovable.

Impuestos y recargos

Los impuestos y recargos legalmente aplicables que se deban pagar por razón de este contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador o Asegurado.

**Instancias de
reclamación**

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador podrá reclamar a:

- AXA Seguros Generales a través del correo electrónico centro.reclamaciones@axa.es
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente (Camino Fuente de la Mora nº 1, 28050 Madrid)
- Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones), Pº. de la Castellana 44 - 28046 Madrid.
- Jurisdicción ordinaria.

Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y su normativa de desarrollo.
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

Régimen fiscal

Las primas están exentas del impuesto sobre primas de seguro por aplicación del art. 12 apartado 5 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre), por la que se regula el impuesto de primas de seguro, con excepción de aquella parte de la prima, en su caso, destinada a cubrir garantías de Asistencia en Viaje.

Las primas están sujetas a la aplicación del recargo del 1,5 por mil, a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, por aplicación del Art. 23.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre) para financiamiento de las funciones liquidadoras de este organismo.

Los seguros de enfermedad gozan de un tratamiento fiscal interesante, tanto para empresas como para particulares:

Para la empresa:

Las primas o cuotas satisfechas tienen la consideración de gasto deducible al 100% en el Impuesto sobre sociedades.

Para el trabajador:

Para trabajadores por cuenta ajena: No tendrán la consideración de retribución del trabajo en especie cuando la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes y que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente (el exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie). (1)

Para empresarios individuales, autónomos o profesionales liberales sujetos al régimen de estimación directa de los rendimientos de actividades económicas: Tienen la consideración de gasto deducible, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción es de 500 euros por cada una de las personas señaladas. (1)

(1) Esta normativa sólo está vigente para el Estado y para el Territorio Foral de Navarra que sigue el mismo criterio que en Territorio Común. Sin embargo las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya han introducido modificaciones en esta materia y en estos territorios las primas por seguros de enfermedad han pasado a considerarse renta del trabajo en especie sujeta, o gasto no deducible para los supuestos de empresarios individuales titulares de una actividad económica.